



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 142 -2011-MDC

Cieneguilla, 28 de Octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe N° 103-2011-GATR/MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla de fecha 21 de octubre de 2011, el Informe N° 561-2011-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de octubre de 2011 y el Informe N° 071-2011-GM-MDC de la Gerencia Municipal de fecha 25 de octubre de 2011 sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", así como en su Artículo 41° donde señala que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido a la situación económica que atraviesa el país, por lo que no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; es necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanar las faltas tributarias en que hubieran incurrido;

Que, asimismo existe un gran porcentaje de multas administrativas impuestas por diversas infracciones a las normas municipales, calificadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones, por lo que es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

necesario brindar las facilidades a efectos de que los infractores, regularicen su situación pagando con algún beneficio y resarciendo las infracciones cometidas;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar beneficios de regularización tributaria y administrativa, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos e incrementar el índice de morosidad, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad señalada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40º de Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

ESTABLECER, de manera **EXCEPCIONAL** y por última vez el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; asimismo para la regularización de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y la regularización de su situación administrativa para aquellos que hayan infringido las normas municipales regulados por el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA

El Beneficio Tributario y Administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el **30 de noviembre del año 2011**, fecha en que vencerá y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses, reajustes respectivos y la aplicación la totalidad de las sanciones tributarias y administrativas que ameriten.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

- 1.- **EXONERESE** el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2011.
- 2.- **EXONERESE** el cien por ciento (100%) de las Multas Tributarias, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago del tributo omitido.
- 3.- **EXONERESE** el setenta por ciento (70 %) de las Multas Administrativas que se encuentren impuestas hasta el ejercicio 2010, por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), condicionado ello a la regularización de la falta administrativa y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales.
- 4.- **EXONERESE** el cincuenta por ciento (50 %) de las Multas Administrativas que se encuentren notificadas o por notificar del ejercicio 2011, por concepto de infracciones a las normas municipales reguladas en el Reglamento de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Aplicación y Sanciones (RAS), condicionado ello a la regularización de la falta administrativa y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales.

- 5.- **EXONERERE** el cien por ciento (100 %) de los intereses y reajustes generados por las Multas Administrativas impuestas y no pagadas por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS).
- 6.- **EXONERERE** el cincuenta por ciento (50 %) el pago de las costas procesales de cobranza coactiva de las deudas tributarias y administrativas.
- 7.- **DESCONTAR** de manera excepcional y por el período que dure el presente beneficio, un porcentaje de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cincuenta por ciento (50 %) para los ejercicios tributarios hasta el 2009
Treinta por ciento (30 %) para el ejercicio 2010
Diez por ciento (10 %) para el ejercicio 2011

Para que el administrado obtenga el presente beneficio de descuento deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial y cancelar al contado el total del saldo del monto del arbitrio municipal resultante de aplicar el porcentaje de descuento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS

PRECISAR que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito del recurso impugnativo, en caso exista. Asimismo los pagos a realizarse deberá respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, establecido en el Código Tributario y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: FRACCIONAMIENTO

El Deudor Tributario, podrá solicitar facilidades de pago mediante un Fraccionamiento, adjuntando copia del DNI, y carta poder de ser el caso, pudiendo acogerse al beneficio de fraccionamiento tributario para efectuar el pago hasta en tres (03) meses, el mismo que podrá pagar sin moras e intereses.

Los Administrados que soliciten el fraccionamiento en mayores cuotas que las señaladas en el párrafo anterior, podrán realizar de manera normal y rutinaria la misma que se generara las moras e intereses correspondientes al fraccionamiento de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA AMORTIZACION Y EL INTERES

La amortización mensual no podrá ser menor a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1- **CUOTA INICIAL.-** La cuota inicial, deberá ser como mínimo el veinte por ciento (20 %) del total de la deuda.
- 2- **VENCIMIENTOS.-** La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.
- 3- **PERDIDA.-** El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

- a) Cuando adeude el íntegro de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.
- b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el Art. 33° del Código Tributario del total de la deuda fraccionada, los pagos efectuados se considerará como pagos a cuenta incluyendo los intereses moratorios.

ARTÍCULO SEPTIMO: IMPROCEDENCIA

ESTABLECER que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses, moras o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma de ser necesario.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

TERCERA DISPOSICIÓN.- SUSPENDASE de manera provisional y por el plazo de duración de la presente Ordenanza, toda norma de carácter local emitido por el presente concejo municipal que se contraponga a lo dictado por la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

JEANNETTE DEL PINO BERTRAN CONTRERAS
Consejera Regional

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

